



Guía del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), para los sujetos obligados señalados en el artículo 17 de la LFPIORPI, que para dar cumplimiento se registrarán conforme a la LFPIORPI, Reglamento y Reglas de Carácter General, conforme a sus actividades y operaciones específicas.

Contenido

1. Antecedentes del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040.
2. Lineamientos del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040.
3. Modelo del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040 en materia de PLD/FT.
4. Modelo de carta de aseveraciones del sujeto obligado.
5. Anexo a la Carta de Aseveraciones (mitigantes)



El aliado estratégico de México

1. Antecedentes del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040

Antecedentes clave de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conocida coloquialmente como "Ley Antilavado", fue promulgada en México el 17 de octubre de 2012 y entró en vigor el 17 de julio de 2013. Esta ley forma parte de los esfuerzos nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, cumpliendo con compromisos adquiridos por México ante organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

1. Contexto internacional:

- México es miembro del GAFI, organismo que establece estándares globales para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- A nivel mundial, las actividades ilícitas como el narcotráfico, la trata de personas y el terrorismo generan grandes cantidades de dinero que necesitan ser "blanqueadas" para integrarse al sistema financiero formal.
- México enfrentaba presiones internacionales para fortalecer su marco regulatorio en esta materia, debido a su posición como uno de los principales países afectados por actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico.

2. Marco legal previo en México:

- Antes de la LFPIORPI, México ya contaba con normatividad en el ámbito financiero para prevenir el lavado de dinero, principalmente a través de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Sin embargo, el enfoque estaba centrado en el sistema financiero y no cubría actividades vulnerables realizadas en otros sectores económicos.

3. Necesidad de una legislación integral:

- Se detectó que actividades fuera del sector financiero, como la compra de bienes inmuebles, joyas, vehículos, obras de arte, y otros servicios, eran utilizadas para lavar dinero.
- Era necesario crear un marco legal que abarcara no solo el sector financiero, sino también otros sectores vulnerables al lavado de dinero.

4. Proceso de desarrollo de la LFPIORPI:

- El Congreso de la Unión desarrolló esta ley con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar actividades relacionadas con recursos de procedencia ilícita.
- Incluyó un enfoque basado en el reporte de operaciones relevantes y sospechosas, así como la implementación de obligaciones específicas para los llamados Sujetos Obligados los cuales quedaron definidos en el artículo 17 de la propia Ley (LFPIORPI).



El aliado estratégico de México

5. Objetivos principales de la LFPIORPI:

- Prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita en sectores financieros y no financieros.
- Restringir el uso del sistema financiero y la economía nacional para blanquear dinero proveniente de actividades ilícitas.
- Crear un registro de operaciones vulnerables y obligar a los sujetos a reportar dichas operaciones ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Imponer sanciones administrativas y penales por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

La LFPIORPI complementa a otras leyes nacionales como el Código Penal Federal, pero también fortalece la cooperación internacional en el combate contra el lavado de dinero.

Con el propósito de clarificar el objeto de la Guía para la elaboración de un Informe de Atestiguamiento, es preciso definir el concepto de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. De acuerdo con la Unidad de Inteligencia Financiera:¹

- 1). El Lavado de Dinero es un delito. Consiste en ocultar el origen ilícito de bienes y recursos obtenidos a través de actividades ilegales. El tipo penal se encuentra previsto en el artículo 400 BIS del Código Penal Federal.
- 2). Se realiza en 3 etapas.
 - a). Colocación. El lavador introduce el dinero en el sistema financiero, en esta etapa se dispone de manera física el dinero en efectivo, proveniente de actividades ilegales.
 - b). Estratificación. La separación de fondos ilícitos de su fuente mediante “capas” de transacciones financieras cuyo fin es desdibujar la transacción.
 - c). Integración. Los recursos ilícitos son reintegrados al sistema financiero a través de transacciones personales o comerciales como inversiones, compra de artículos de lujo o bienes raíces, entre otros, para aparentar legalidad.

El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, defraudación fiscal, prostitución, extorsión, piratería y terrorismo).

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero. Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define el lavado de dinero como “el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente”.

¹ <https://www.uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/Infografias/LD-M.pdf>



El aliado estratégico de México

Si bien el lavado de dinero es uno de los delitos que afectan de manera importante a la economía del país y al sistema financiero en general, no existe una metodología del todo confiable que permita estimar el monto de dinero que se lava en México. La causa de lo anterior es la imposibilidad de calcular variables como el volumen de operaciones vinculadas a la economía informal y la existencia de sistemas informales de transmisión de remesas.

De ahí, la importancia de crear mecanismos para prevenir y detectar este tipo de operaciones. De conformidad con el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999), comete este delito: “Quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

- a) Cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.
- b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

La diferencia entre ambos conceptos es que en el caso del lavado de dinero lo importante es investigar el origen de los fondos, mientras que en el financiamiento al terrorismo lo más relevante es determinar el destino del dinero. Cabe señalar que una característica del lavado de dinero es que el origen del capital es siempre ilícito, mientras que el financiamiento al terrorismo puede ocurrir con recursos lícitos o ilícitos. Actualmente, México participa con organismos internacionales que se encargan de elaborar estrategias de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo:

- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).
- Grupo Egmont (agrupa a las 116 unidades de inteligencia financiera del mundo).
- Subgrupos de trabajo sobre decomiso y confiscación en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Comité Interamericano contra el Terrorismo y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, de la Organización de los Estados Americanos.
- Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

En este sentido, en relación con el contexto nacional e internacional de las Actividades Vulnerables en general, es necesario que los sujetos obligados cuenten con mecanismos que les permitan analizar y examinar la eficiencia del control interno dentro de sus operaciones para prevenir e identificar recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como, dar cumplimiento a las obligaciones que establecen cada una de las Disposiciones.



El aliado estratégico de México

Por lo tanto, dada la importancia que reviste en el control interno de los sujetos obligados, el Informe de Atestiguamiento sobre la evaluación de la efectividad del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LFPIORPI, Reglamento de la LFPIORPI y Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como para la supervisión que el Servicio de Administración Tributaria realiza sobre estas, es necesario precisar las características con las que debe contar el auditor y el contenido del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, por lo que resulta necesario actualizar los lineamientos para dar orden, coherencia y claridad respecto de los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los sujetos obligados en estos aspectos, por lo que, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha resuelto expedir la siguiente guía.

Las medidas medulares que persigue la LFPIORPI se pueden apreciar en la iniciativa enviada por el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa a la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 31 de agosto de 2010, en donde en la página 5 de la misma se señala que son:

- Restringir las operaciones en efectivo que se consideran de alto valor y que constituyen uno de los principales mecanismos de inversión para la delincuencia organizada.
- La generación de información a través de reportes a las autoridades administrativas.
- La creación de facultades de coordinación para que las autoridades puedan compartir cierta información con el objetivo de generar mejores estrategias para combatir la delincuencia.

El objeto de la LFPIORPI se plasma en el artículo 2 de la misma ley, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Las actividades que se consideran vulnerables por la LFPIORPI para la realización de los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo se encuentran señaladas en el artículo 17, en donde se detallan las denominadas “actividades vulnerables”, que tienen la obligación de dar cumplimiento principalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la misma ley y las demás obligaciones señaladas en la propia LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.

En el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero del Gobierno Federal (sppld.sat.gob.mx) se sugiere el análisis de las obligaciones de la siguiente manera:

- Activos Virtuales.
- Desarrollo Inmobiliario.
- Juegos y Sorteos.
- Tarjetas de Servicio y Crédito.



El aliado estratégico de México

- Tarjetas de Prepago y Cupones.
- Tarjetas de Devolución y Recompensas.
- Cheques de Viajero.
- Mutuo, Préstamo o Crédito.
- Blindaje.
- Inmuebles.
- Metales y Joyas.
- Obras de Arte.
- Vehículos.
- Traslado o Custodia de Valores.
- Servicios Profesionales.
- Donativos.
- Comercio Exterior.
- Arrendamiento de Inmuebles.
- Fe Pública (Notarios y Corredores Públicos).
- Fe Pública (Servidores Públicos).
- Principales obligaciones.

En la normativa antilavado se señalan diversas obligaciones en general para los sujetos obligados. Dichas obligaciones pueden revestir características muy particulares dependiendo del tipo de servicio que prestan o de las actividades que realizan, incluso de las características fiscales de cada sujeto obligado o de su naturaleza. Como ejemplo tenemos que los sujetos obligados pueden ser personas físicas o morales, por lo que esta distinción les genera la obligación a las personas morales de contar con un responsable de cumplimiento, figura que no es exigible tratándose de un sujeto obligado persona física que jurídicamente se representa a sí mismo.

En el caso de las actividades vulnerables, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del SAT le sugirió al Colegio Nacional del Notariado Mexicano una “Guía de Orientación”, fruto de las mesas de entendimiento entre ambos organismos, misma que se publicó el 14 de diciembre de 2020. En dicha guía se señala la forma en la que se debe demostrar el actuar de un sujeto obligado por la LFPIORPI, respecto a las obligaciones por comprobar en una visita de verificación general. Dicho procedimiento es pertinente y merece ser señalado, ya que es público y, en opinión de los expertos en la materia por parte del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), es acorde con los procedimientos de visita que realiza la autoridad supervisora a los diversos sujetos obligados, mismos que por su naturaleza privada no se pueden publicar ni poner como ejemplo, a diferencia de la citada guía.



El aliado estratégico de México

Teniendo en cuenta este contexto, las principales obligaciones que de forma general aplican a todas las actividades vulnerables son las siguientes:

- Brindar facilidades a la autoridad supervisora para la realización de la visita, de conformidad con el artículo 18, fracción V, de la LFPIORPI.
- Acreditar el alta en el padrón de actividades vulnerables, así como tener actualizada la información de acuerdo con su estatus (alta, baja, modificación o actualización), de conformidad con los artículos 12 y 13 del reglamento de la LFPIORPI.
- Verificar el Acta Constitutiva y sus modificaciones, en el caso de que el sujeto obligado sea una persona moral.
- Contar con su designación de responsable de cumplimiento, en el caso de que el sujeto obligado sea una persona moral, de conformidad con el artículo 20 de la LFPIORPI.
- Contar con un documento o manual que contenga la política de identificación del cliente y usuario, el cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos y los criterios, medidas y procedimientos internos, de conformidad con los artículos 11 y 37 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.
- Documento que contenga el registro y control de todas las operaciones relativas a la actividad vulnerable a que se refiere el artículo 17, dependiendo de la fracción en la que se describa la Actividad Vulnerable.
- Documentos que den soporte a los avisos, los cuales podrán ser todos aquellos mediante los cuales se hayan formalizado y consten las operaciones llevadas a cabo con sus clientes o usuarios, de conformidad con el artículo 25 de la LFPIORPI.
- Se deberá verificar si las operaciones respetan la prohibición señalada en el artículo 32 de la LFPIORPI, en su caso.
- Los Expedientes Únicos de Identificación (EUI) de sus clientes o usuarios con los que haya realizado la actividad vulnerable, de conformidad con el artículo 18, fracción I de la LFPIORPI, para lo cual deberá identificarlos conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.
- Analizar si el Sujeto Obligado tiene relación de negocios con sus clientes o usuarios, de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la LFPIORPI.
- Constancias que acrediten que el sujeto obligado solicitó a sus clientes o usuarios de los actos vulnerables, información acerca de si tienen o no conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, fracción III de la LFPIORPI.
- Documento en el que conste el mecanismo de acumulación de las operaciones que se ubiquen en el supuesto de identificación conforme al artículo 17 de la LFPIORPI. La acumulación de las operaciones tiene su fundamento en el artículo 17 de la LFPIORPI, artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI y el artículo 19 de las RCG a que se refiere la LFPIORPI.



El aliado estratégico de México

- Lineamientos o procedimiento de seguimiento a los mecanismos establecidos respecto de las listas que emiten autoridades nacionales u organismos internacionales, para evitar el uso de recursos para el financiamiento de operaciones delictivas, así como de otras actividades ilícitas, en relación con el artículo 38 de las RCG a que se refiere la LFPIORPI y el ACUERDO/92/2016, de fecha 26 de agosto de 2016, del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Los avisos presentados por las operaciones materia de aviso conforme a cada una de las fracciones del artículo 17 y de la obligación prevista en el artículo 18, fracción VI de la LFPIORPI.
- Resguardo y custodia de la información soporte de las Actividades Vulnerables realizadas por el sujeto obligado, conforme a lo señalado en el artículo 18, fracción IV, de la LFPIORPI.

Visitas de verificación

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen Actividades Vulnerables, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la LFPIORPI.

Las personas visitadas deberán proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten que esté directamente relacionada con Actividades Vulnerables.

El desarrollo de las visitas de verificación, así como la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las verificaciones que lleve a cabo la Secretaría solo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables en los términos de esta Ley, realizados dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

La Secretaría, para el ejercicio de las facultades que le confiere la presente Ley, en su caso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran. Los mandos de la fuerza pública deberán proporcionar el auxilio solicitado.

Normatividad de aseguramiento aplicable

Analizando la normativa antilavado que comprende cuando menos la LFPIORPI, su Reglamento, Reglas de Carácter General y Criterios, se puede identificar la materia objeto de revisión, la cual corresponde, entre otras, a la identificación de los clientes y usuarios con los que se realizan actividades de las denominadas vulnerables, verificando los controles existentes que se tienen para la identificación, custodia, protección y resguardo de la documentación que soporta las actividades vulnerables, así como los controles que se tienen para evitar la destrucción u ocultamiento de dicha información.

Por otro lado, en la Guía para la elaboración del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que se detallan en el apartado SÉPTIMO de este documento, se señala que dicho informe deberá constar al menos de las siguientes secciones:

- A. Resultados de la revisión.



El aliado estratégico de México

- B. Cumplimiento regulatorio.
- C. Asuntos clave de la auditoría.
- D. Hallazgos, acciones correctivas y recomendaciones de mejora.

El inciso “A” resultados de la revisión, incluye once aseveraciones, y entre todas contienen entre veintiséis preguntas a contestar como parte de la aseveración, las cuales están alineadas con las obligaciones de los sujetos obligados incluidos en el artículo 17 de la LFPIORPI.

El inciso “B” cumplimiento regulatorio, trata sobre la evaluación que debe hacer el auditor a cada una de las aseveraciones que se mencionan en la sección “A”. Se contemplan tres tipos de evaluación; 1) cumple, 2) no cumple y 3) no aplica. Cada una de estas evaluaciones deberá hacerse a la luz de las evidencias documentales verificadas por el auditor. Para que el auditor llegue a cualquiera de las tres opciones de evaluación, deberá valorar adecuadamente y de manera diligente si la evidencia de auditoría obtenida sustenta la evaluación aplicada. En el en el apartado SÉPTIMO de este documento, se incluye la sección “B” con la descripción cada una de las evaluaciones anteriores.

El inciso “C” asuntos clave de la auditoría, será aplicable cuando el auditor tenga dudas y esté preocupado por las condiciones o información obtenida durante su revisión; por ejemplo, la entidad tenga políticas implementadas que no sean acordes con su giro, cuando determine que los controles no mitigan los riesgos y cuando existan hallazgos de incumplimientos graves.

El inciso “D” hallazgos, acciones correctivas y recomendaciones de mejora, requiere que el auditor incluya en su informe hallazgos con su respectiva acción o acciones correctivas, así como las recomendaciones de mejora requeridas para dar cumplimiento a la aseveración. Además, deberá incluirse el seguimiento de la entidad en relación con los hallazgos y que acciones correctivas ha implementado.

Después de haber analizado la normativa antilavado, incluyendo la LFPIORPI, el Reglamento, las Reglas de Carácter General y los criterios, podemos concluir que para este tipo de trabajos aplicaría específicamente la NAT 7040, Exámenes sobre el cumplimiento de disposiciones específicas.

La NAT 7040 trata sobre trabajos cuando el Contador Público, se le solicita emitir un informe como profesional especializado, en relación con: a) el cumplimiento de algunas disposiciones legales, contractuales o compromisos, b) sobre la verificación de cierta información financiera, fiscal o de otra índole que se encuentra incluida en algún registro informe emitido por la entidad (“disposiciones específicas”), o sobre la efectividad del control interno para dar cumplimiento a dichas disposiciones.

La NAT 7040, en el párrafo 2 – “Alcance”, establece lo siguiente:

- 2. La presente Norma comprende los lineamientos aplicables al Contador Público en su actuación como profesional especializado en la realización de un examen para atestiguar sobre:
 - a) El cumplimiento con disposiciones específicos por parte de una compañía, o sobre las declaraciones de la administración respecto al cumplimiento de las mismas.
 - b) Las declaraciones de la administración respecto a la efectividad del control interno, para dar cumplimiento a las disposiciones específicas antes mencionadas[...]



El aliado estratégico de México

4. Las disposiciones establecidas en esta Norma sólo son aplicables cuando la administración proporciona o indica al Contador Público las declaraciones y revelaciones relativas a las aseveraciones sujetas a examen. En caso de que la administración no proporcione las declaraciones de referencia y el Contador Público esté obligado a la emisión de un informe por consideraciones contractuales, se debe observar lo dispuesto en el párrafo 18 de esta Norma[...]
18. El riesgo en llevar a cabo un examen, de acuerdo con las normas para atestiguar, corresponde a la posibilidad de que el Contador Público falle involuntariamente en la emisión de una opinión apropiada. Se compone de riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección. Para propósitos de un examen para atestiguar, estos componentes se definen como sigue:
 - a) Riesgo inherente. El riesgo de existencia de una omisión o error importante en el cumplimiento de disposiciones específicas, sin considerar la existencia de controles internos relacionados.
 - b) Riesgo de control. El riesgo de que una omisión o error importante que pudiera ocurrir no sea prevenido o detectado de manera oportuna por los controles internos de la compañía.
 - c) Riesgo de detección. El riesgo de que la aplicación de los procedimientos del Contador Público pueda llevarle a concluir que no existen omisiones o errores importantes cuando, en realidad, dichas omisiones o errores sí existen.

De la lectura de los párrafos anteriores de la NAT 7040, se aprecia que esta norma es la aplicable para la realización del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT). El párrafo 2 del alcance de la NAT 7040, se acopla al trabajo requerido según los lineamientos emitidos por las autoridades competentes para el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.

Por otro lado, en relación con las once aseveraciones identificadas, se espera que los sujetos obligados revisados emitan cartas de representación donde confirmen el cumplimiento de las once aseveraciones, las cuales se podrán incluir en un anexo como parte del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público. Además, consideramos que el auditor debe observar el párrafo 18 de la NAT 7040 en el entorno de su revisión.

2. *Lineamientos del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040*

PRIMERO. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto:

1. Establecer los requisitos mínimos que los sujetos obligados deben observar en la contratación de personas morales y auditores para la elaboración del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.
2. Establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los sujetos obligados respecto de la elaboración del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público que realice el auditor.



El aliado estratégico de México

3. Establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplirlos sujetos obligados, para su comprobación frente a autoridades y terceros interesados.

El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público tiene por objeto brindar a los sujetos obligados la información necesaria para adoptar las medidas que permitan hacer más eficientes sus procesos, mecanismos y herramientas para prevenir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, así como para establecer planes de acción que deriven de la revisión materia del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.

Los supuestos previstos en los presentes lineamientos son enunciativos y no limitan al Contador Público en la elaboración del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.

SEGUNDO. Definiciones

En adición a las definiciones contenidas en las Disposiciones que resulten aplicables, para efectos de los presentes lineamientos se entenderá, en singular o plural, por:

- a) **Materia objeto de análisis.** - cualquier información, proceso, sistema o actividad sobre la cual el auditor realiza una evaluación o medición en función de criterios específicos, establecidos previamente entre el auditor, el cliente, y otras partes interesadas, para emitir una opinión independiente.
- b) **Auditor,** a la persona física responsable de elaborar y firmar el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público del Sujeto Obligado, que puede formar parte de una persona moral.
- c) **Certificado,** al documento expedido electrónicamente por la Unidad de Inteligencia Financiera, en el que se hace constar la certificación profesional a que se refiere el artículo 34 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.
- d) **Reglas de Carácter General,** a las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI;
- e) **Financiamiento al Terrorismo,** a la conducta prevista y sancionada en el artículo 139 del Código Penal Federal.
- f) **Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público,** al documento a elaborado conforme a esta guía como resultado de la aplicación de la NAT 7040, la LFPIORPI, Reglamento y Reglas de Carácter General para evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT).
- g) **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,** a la conducta prevista y sancionada en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
- h) **Sujetos obligados,** a las personas físicas o morales que realizan las actividades que se consideran vulnerables por la LFPIORPI para la realización de los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que se encuentran señaladas en el artículo 17, en donde se detallan las denominadas “actividades vulnerables” y que en la página de internet del “Servicio del Portal de Prevención de Lavado de Dinero” son: Activos Virtuales; Desarrollo Inmobiliario; Juegos y Sorteos; Tarjetas de Servicio y Crédito; Tarjetas de Prepago y Cupones; Tarjetas de Devolución y Recompensas; Cheques de Viajero; Mutuo, Préstamo o Crédito; Blindaje; Inmuebles; Metales y Joyas; Obras de Arte, Vehículos; Traslado o



El aliado estratégico de México

Custodia de Valores; Servicios Profesionales; Donativos; Comercio Exterior; Arrendamiento de Inmuebles; Fe Pública (Notarios y Corredores Públicos); Fe Pública (Servidores Públicos).

- i) Juicio profesional. - Aplicación de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia relevantes, en el contexto de las normas de encargos de atestiguamiento y las de ética, para la toma de decisiones informadas acerca del curso de acción adecuado en función de las circunstancias del encargo.
- j) Normas para Atestiguar. - Las normas para atestiguar constituyen una guía y establecen un amplio marco de referencia para una variedad de servicios profesionales que, comúnmente, se solicitan a la profesión contable. Las normas para atestiguar constituyen lineamientos profesionales, orientados a promover, tanto la consistencia como la calidad en la prestación de esos servicios.
- k) Encargo de seguridad razonable (Examen). - Encargo de atestiguamiento en el que el Contador Público reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo, en función de las circunstancias, como base para expresar una opinión. La opinión del Contador Público se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.

TERCERO. Interpretación y consultas

La interpretación de los presentes lineamientos y la atención de consultas relacionadas con estos corresponderá a la Dirección de Asuntos Normativos de la Unidad de Inteligencia Financiera y la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del Servicio de Administración Tributaria.

CUARTO. Requisitos que debe reunir el auditor

El auditor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con los requisitos que se establecen en el apartado Cuarto y Quinto de los Lineamientos para la elaboración del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, respecto de los requerimientos mínimos de los auditores en su carácter de independiente y de las personas morales que se contraten para la emisión del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.
- II. Acogerse al marco de referencia que las Normas para Atestiguar aportan como sustento técnico en la ejecución de dichos trabajos, por lo que, los sujetos obligados deben observar los siguientes requerimientos mínimos por parte de los contadores públicos:
 - a. Ética Profesional.
 - b. Control de Calidad.
 - c. Escepticismo Profesional.
 - d. Juicio Profesional.



El aliado estratégico de México

Ética Profesional

Los Contadores Públicos deberán cumplir con la Norma de Control de Calidad aplicable a las firmas de Contadores Públicos independientes, por consiguiente, debe mantenerse un sistema de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de requisitos éticos, normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios aplicables, en relación con la independencia y otros requerimientos éticos establecidos en el *Código de Ética Profesional* del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Control de Calidad

Características del Contador Público:

- a) Será miembro de una firma que aplica las Normas de Control de Calidad (NCC) difundidas por el IMCP u otros requerimientos profesionales o requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias que sean al menos igual de exigentes que la NCC.
- b) Tendrá competencia en habilidades y técnicas para la realización de encargos de atestiguamiento, obtenidas mediante una extensa formación y aplicación práctica.
- c) Tendrá la competencia suficiente en relación con la materia objeto de análisis y su medida o evaluación para asumir la responsabilidad de la opinión y/o conclusión de atestiguamiento.

Asignación del equipo

El Contador Público:

- a) Estará satisfecho de que las personas que van a realizar el encargo poseen en conjunto la competencia y capacidad adecuadas para:
 - i. ejecutar el encargo de conformidad con las normas y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.
 - ii. que se emita un Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público que sea adecuado en función de las circunstancias.
- b) En su caso, el Contador Público evaluará la participación en el trabajo de:
 - i. un experto que forme parte del equipo del encargo, cuando se vaya a utilizar el trabajo de este;
 - ii. otro experto, que no forme parte del equipo del encargo, cuando se vaya a utilizar el trabajo de atestiguamiento de ese experto, con la extensión suficiente para responsabilizarse de la opinión de atestiguamiento sobre la información relativa a la materia objeto de análisis.

Escepticismo Profesional

El Contador Público que lleve a cabo trabajos de atestiguamiento planeará y ejecutará los encargos con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que tengan como resultado que la información sobre la materia objeto de análisis contenga errores materiales.



El aliado estratégico de México

Juicio Profesional

El Contador Público aplicará el juicio profesional a la planeación y ejecución del encargo de atestiguamiento, así como la determinación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos relativos.

QUINTO. Planeación del trabajo de atestiguamiento

- A. El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040 que los sujetos obligados conserven para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones ante terceros, debe ser elaborado atendiendo a una metodología que sirva al auditor para conocer al sujeto obligado de que se trate y definir el alcance del programa de trabajo a que se refiere el SEXTO de los presentes lineamientos, de acuerdo con las características del sujeto obligado. Dicha metodología deberá incluir como mínimo los siguientes criterios:
- a) El Contador planeará el encargo con el fin de que lo lleve a cabo de manera eficaz, lo que incluye la determinación del alcance, oportunidad y supervisión del encargo y de la naturaleza y la extensión de los procedimientos planeados cuya aplicación tenga como premisa alcanzar el objetivo planeado.
 - b) El Contador Público determinará si los criterios son adecuados en función de las circunstancias del trabajo de atestiguamiento, así como si presentan las características identificadas en la evaluación de aceptación y continuidad relativas a las funciones y responsabilidades de las partes apropiadas y si son adecuadas teniendo en cuenta las circunstancias y que el encargo tiene las características para ser considerado como de atestiguamiento, de acuerdo con las Normas para Atestiguar (NAT).
 - c) Si después de que haya aceptado el encargo, el Contador Público descubre que no se cumple alguna de las condiciones previas para un encargo de atestiguamiento, él discutirá la situación con la parte o partes apropiadas y determinará:
 - a. Si la situación se puede resolver de manera satisfactoria para el Contador Público.
 - b. Si es adecuado continuar con el encargo.
 - c. Si la situación debe comunicarse en el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público y, en su caso, el modo en que se debe hacer.
 - d. Si después de haber aceptado el encargo se descubre que algunos de los criterios o todos ellos no son adecuados, o que la materia objeto de análisis no es adecuada para un encargo de atestiguamiento, el Contador Público considerará si renuncia al encargo, si las disposiciones legales o reglamentarias aplicables así lo permiten. Si el Contador Público continúa con el trabajo expresará una opinión y/o conclusión con salvedades o negativa, o se abstendrá de opinar, según corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias.
 - d) El Contador Público obtendrá conocimiento de la materia objeto de análisis y de otras circunstancias del encargo suficientes, para determinar la seguridad razonable del Examen a realizar conforme a la NAT 7010 conforme a lo siguiente:



El aliado estratégico de México

- a. Permitirle identificar y evaluar los riesgos de error material en la información sobre la materia objeto de análisis.
- b. Proporcionarle, en consecuencia, una base para el diseño y la aplicación de procedimientos para responder a los riesgos identificados y obtener una seguridad razonable para sustentar la opinión del Contador Público a cargo.

En la obtención de conocimiento de la materia objeto de análisis y de otras circunstancias del encargo, de acuerdo con el párrafo anterior, el Contador Público tendrá conocimiento del control interno sobre la preparación de la información relacionada con la materia objeto de análisis relevante para el encargo. Esto incluye la evaluación del diseño de los controles relevantes para el encargo y la determinación de si han sido implementados, mediante la aplicación de procedimientos además de las indagaciones con el personal responsable de la información relacionada con la materia objeto de análisis

B. Análisis de Riesgos. El auditor deberá elaborar un análisis de riesgos con base en la metodología descrita en la NAT 7030.

El auditor deberá considerar en su análisis de riesgos, entre otras, las siguientes variables:

- a. Productos y servicios que ofrezca el sujeto obligado.
 - b. Tipo de clientes y usuarios con los que opere el sujeto obligado.
 - c. Países y áreas geográficas en las que opere el sujeto obligado.
 - d. Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las operaciones del sujeto obligado.
 - e. Infraestructura Tecnológica con la que cuente el sujeto obligado.
- C.** Revisión de toda la información y documentación pertinente para la realización de la auditoría. Esta revisión deberá quedar asentada y, en su caso, ser presentada al sujeto obligado de que se trate para efectos de evidencia objetiva, conforme a la siguiente metodología:
- a) Identificará y evaluará los riesgos de error material en la información sobre la materia objeto de análisis.
 - b) Diseñará y aplicará procedimientos para responder a los riesgos identificados y obtener una seguridad razonable para sustentar la opinión del Contador Público. Además de cualquier otro procedimiento sobre la información relacionada con la materia objeto de análisis que sea adecuado en función de las circunstancias del encargo, los procedimientos del Contador Público incluirán la obtención de evidencia suficiente y adecuada sobre la eficacia operativa de los controles relevantes relativos a la información sobre la materia objeto de análisis cuando:
 - i. La evaluación por el Contador Público de los riesgos de error material incorpora una previsión de que los controles sobre el proceso operan eficazmente.
 - ii. Los procedimientos que no sean pruebas de controles no pueden proporcionar por sí solos evidencia suficiente y adecuada.



El aliado estratégico de México

- c) La evaluación de los riesgos de error material en la información sobre la materia objeto de análisis puede variar en el transcurso del encargo, en la medida en que se obtiene evidencia adicional. Cuando el Contador Público haya obtenido evidencia incongruente con la evidencia sobre la que basó inicialmente la evaluación de los riesgos de error material, revisará la evaluación y modificará, en consecuencia, los procedimientos que hubiera planeado.
- d) *Adicionalmente, el análisis de Riesgos a que se refiere el presente lineamiento deberá servir al auditor para verificar que la metodología de evaluación de riesgos, que conforme a las Disposiciones los sujetos obligados están obligados a realizar, es coherente con las características del sujeto obligado de que se trate.*

SEXTO. Programa de trabajo

El auditor responsable del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público deberá diseñar un programa que contenga, al menos, el calendario de actividades a realizar, los temas a evaluar, revisiones aleatorias a los expedientes de identificación de los clientes o usuarios, y los recursos materiales, tecnológicos y humanos con que cuenta el sujeto obligado; así como la forma en que el sujeto obligado dará seguimiento a las acciones que de forma correctiva se implementen conforme a los riesgos y áreas de oportunidad detectados en materia de prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo. Lo anterior, se podrá realizar dentro o fuera de las instalaciones del sujeto obligado, conforme lo determinen ambas partes.

SÉPTIMO. Secciones del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040

El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040, deberá constar al menos de las siguientes secciones:

A. *Resultados de la revisión:*

El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040, debe incluir el resultado de la revisión del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en las Disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, incluyendo lo siguiente:

- I. De la documentación que identifique al sujeto obligado, deberá contar por lo menos con la siguiente:
 - a) Alta en el padrón de actividades vulnerables, así como actualizaciones (en su caso) de la información de acuerdo con su estatus (alta, baja, modificación o actualización), de conformidad con los artículos 12 y 13 del reglamento de la LFPIORPI.
 - b) Acta Constitutiva y sus modificaciones. (En el caso de que el Sujeto Obligado sea una persona moral).
 - c) Designación de Responsable de Cumplimiento. [En el caso de que el sujeto obligado sea una persona moral, de conformidad con el artículo 20 de la LFPIORPI].



El aliado estratégico de México

- II. De la identificación y debida diligencia del cliente o usuario, deberán contener por lo menos, si el sujeto obligado:
- a) Cuenta con una Política de identificación de clientes y usuarios, así como criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, contenidos en el documento denominado Manual.
 - b) Cuenta con los Expedientes Únicos de Identificación (EUI) de sus clientes o usuarios con los que realizaron la actividad vulnerable, de conformidad con el artículo 18, fracción I de la LFPIORPI, para lo cual los identificaron conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

[Si celebra Actividades Vulnerables a través de medios electrónicos, el sujeto obligado deberá demostrar que establece mecanismos para la identificación y desarrolla procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, lo cual también debe estar reflejado dentro del Manual].
 - c) Cuenta con los datos y documentos legibles (de forma física o electrónica) relativa a la identificación de sus clientes o usuarios, incluidos los documentos vigentes que respaldan la identificación de sus clientes, que coinciden con la fecha o bien, anteriores a la fecha de la realización del acto o transacción.
 - d) Tiene políticas implementadas con medidas simplificadas para sus Clientes o Usuarios considerados de bajo riesgo, de conformidad con los artículos 19 de la LFPIORPI y 15 del Reglamento.
 - e) Cuenta con un documento que contiene el registro y control de todas las operaciones relativas a la actividad vulnerable a que se refiere el artículo 17 [dependiendo de la fracción en la que se describa la actividad vulnerable].
- III. De la Relación de Negocios (en caso de que aplique):
- a) Cuenta con contratos, documentos o instrumentos que dan origen a la relación de negocios entre el sujeto obligado y sus clientes o usuarios.
 - b) Cuenta con la información sobre la actividad u ocupación de sus clientes o usuarios, entre otros, los avisos de inscripción, actualización o documentos del Registro Federal de Contribuyentes.
 - c) Cuenta con un registro comprobable de que el Expediente Único de Identificación de los clientes se revisa por lo menos una vez al año.
- IV. De la Identificación del dueño beneficiario o beneficiario controlador:
- a) Cuenta con las constancias con las que acreditan que solicitaron a sus clientes o usuarios de los actos vulnerables, información acerca de si tienen o no conocimiento de la existencia del dueño beneficiario o beneficiario controlador, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, fracción III de la LFPIORPI.



El aliado estratégico de México

- b) Cuenta con los Expedientes Únicos de Identificación que integró y los mismos contienen datos y copias de los documentos de identificación, así como, la información mínima que se designa para cada beneficiario controlador, en caso de que su cliente o usuario haya declarado que cuenta con dicha información.
- V. De la custodia de la información:
- a) Cuenta con un lugar de resguardo de resguardo y el mecanismo de custodia señalado en el Manual y explicado en donde describe la forma en la que cumple con las obligaciones de resguardo y custodia de la información soporte de las Actividades Vulnerables realizadas por el, por un periodo no menor a cinco años conforme a lo señalado en el artículo 18, fracción IV, de la LFPIORPI [lugar físico si la información se presenta de forma física o virtual si la información se presenta mediante registro electrónico].
- VI. De la presentación de los Avisos e Informes:
- a) Cuenta con los avisos presentados por las operaciones materia de aviso cuando por sí mismas superan el umbral de aviso o los avisos en caso de que superen el umbral por acumulación, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 18, fracción VI de la LFPIORPI [a más tardar los días 17 o, en su caso, en calendarización].
 - b) Cuenta con los Informes en Cero presentados, por los meses en los que no existieron operaciones vulnerables materia de aviso conforme a lo señalado en el artículo 25 de las RCG.
 - c) Cuenta con la presentación de Avisos de 24 Horas [en caso de que se hayan presentado debido a que el sujeto obligado cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o los relacionados con éstos, hubiere presentado ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por conducto del Servicio de Administración Tributaria (SAT)].
 - d) Cuenta con la presentación de los avisos conforme a lo señalado en el artículo 27 Bis de las RCG.
 - e) Cuenta con documentos dan soporte a los avisos, los cuales podrán ser todos aquellos mediante los cuales se hayan formalizado y consten las operaciones llevadas a cabo con sus clientes o usuarios, de conformidad con el artículo 25 de la LFPIORPI.
- VII. De la prohibición de uso de efectivo y metales:
- a) Se cumple con la prohibición señalada en el artículo 32 de la LFPIORPI, en cada una de las transacciones realizadas en las actividades vulnerables que realizó el sujeto obligado, las cuales se ven reflejadas en los [contratos, instrumentos, comprobantes fiscales, etcétera].
- VIII. Del Manual:



El aliado estratégico de México

- a) Cuenta con el documento o manual que contiene la política de identificación de clientes o usuarios, así como criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, el mismo es adecuado para las Actividades Vulnerables y contiene la siguiente estructura de conformidad con los criterios del Servicio de Administración Tributaria (en su caso):
- I. Definiciones.
 - II. Política de identificación del cliente.
 - III. Presentación de avisos e informes.
 - IV. Prohibición del uso de efectivo y metales.
 - V. Mecanismo de acumulación.
 - VI. Mecanismo de revisión de listas negras.
 - VII. Resguardo y custodia de la información.
 - VIII. Programas de capacitación y difusión.
 - IX. Criterios medidas y procedimientos para el cumplimiento de la normativa antilavado, incluyendo el brindar facilidades en las visitas del SAT o requerimientos de la UIF.
 - X. Anexos.
 - XI. Formatos.
- IX. Del mecanismo de acumulación:
- a) Que cuenta con un descrito en el Manual en el que consta el mecanismo de acumulación de las operaciones que se ubiquen en el supuesto de identificación conforme al artículo 17 de la LFPIORPI. La acumulación de las operaciones tiene su fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI, el artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI y el artículo 19 de las RCG a que se refiere la LFPIORPI.
- X. De las listas negras o listas del Consejo de Seguridad de la ONU:
- a) Que cuenta con un mecanismo de consulta de las listas en donde se integran los nombres de los individuos y entidades que se encuentran dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sus sucesivas, 1373 (2001) y las demás emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- b) Que cuenta con un mecanismo de consulta de las listas de sanciones, de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica.



El aliado estratégico de México

XI. De otras obligaciones:

- a) Que cuenta con y procedimientos establecidos en su Manual para brindar facilidades en las visitas de verificación por parte del SAT o de la UIF, respecto de la información, documentación, datos o imágenes necesarios para que la autoridad compruebe el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, de conformidad con el artículo 18, fracción V, de la LFPIORPI.
- b) Que cuenta con un mecanismo de verificación del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD) para corroborar que mantienen actualizada su información y verifican a tiempo las notificaciones o requerimientos realizados por las autoridades.

B. *Cumplimiento regulatorio:*

La evaluación de cada una de las obligaciones a que se refiere la sección A anterior deberá ser en cualquiera de los dos sentidos siguientes:

1. **Cumple.** Cuando la eficacia sea demostrada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones. La evaluación solo podrá ser en este sentido cuando se demuestre que no se requieren ni recomiendan mejoras para el cumplimiento de la obligación de que se trate.
2. **No cumple.** Cuando el cumplimiento no cubre los elementos necesarios de conformidad con las Disposiciones, o bien, se trata de un incumplimiento que actualiza una sanción. En este caso, el Auditor deberá incluir al menos un hallazgo, el cual deberá ser identificado en la obligación evaluada.
3. **No aplica.** Cuando el requisito no surte vigencia debido a las características legales del sujeto obligado, situación que se verificará para determinar si la exclusión no es un motivo de incumplimiento.

C. *Asuntos clave del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040:*

En caso de requerirse, el auditor desarrollará una sección en la que describa con claridad los aspectos, condiciones o información preocupante que consideró al realizar la auditoría al sujeto obligado. Se considera preocupante cuando en el curso del trabajo de atestiguamiento, el auditor:

- a) conozca o determine que las medidas implementadas no son acordes al tipo de servicios, productos u operaciones que ofrezca y realice el Sujeto Obligado.
- b) cuando operativamente considere que no existe una eficacia en los controles implementados para mitigar los Riesgos.
- c) cuando existan hallazgos que se sitúen en alguna infracción grave en términos de las Leyes aplicables.
- d) cuando detecte irregularidades que con base en su juicio profesional pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.



El aliado estratégico de México

D. Hallazgos, acciones correctivas y recomendaciones de mejora:

El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040, deberá contener una sección en la que se incluyan los hallazgos con su correspondiente acción o acciones correctivas, así como las recomendaciones de mejora que a juicio del auditor se requieran para dar cabal cumplimiento a las Disposiciones, incluyendo los plazos, las personas responsables para su implementación, así como para la supervisión de estas.

OCTAVO. Requisitos mínimos que debe contener el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040 “Examen de cumplimiento sobre Disposiciones Específicas” de las normas para atestiguar, en la evaluación que realiza el Contador Público acerca del cumplimiento de la entidad sobre disposiciones específicas, o de la efectividad del sistema de control interno para dar cumplimiento a dichas disposiciones (sobre las declaraciones de la administración)

Conforme a la NAT 7040 “Examen de cumplimiento sobre Disposiciones Específicas” de las normas para atestiguar, la evaluación que realiza el Contador Público acerca del cumplimiento de la entidad sobre disposiciones específicas, o de la efectividad del sistema de control interno para dar cumplimiento a dichas disposiciones (sobre las declaraciones de la administración), se deben considerar las siguientes situaciones:

- I.** Los requisitos establecidos en el párrafo 86 de la NAT 7010 de las normas para atestiguar.
- II.** En su caso, la naturaleza y frecuencia del incumplimiento identificado y si estas situaciones son importantes en los siguientes términos:
 - a. Determinar procedimientos que se aplicarán sobre las aseveraciones descritas en la Carta Manifestación (Carta de Aseveraciones) entregada por el sujeto obligado y evaluar la suficiencia de la evidencia obtenida conforme a juicio profesional.
 - b. Al ejercer el juicio profesional, el Contador Público deberá aplicar los procedimientos descritos en el párrafo anterior y evaluar la suficiencia de la evidencia obtenida conforme a las Normas de Ejecución de Trabajo contenidas en la NAT 7010 de las normas para atestiguar.
 - c. Para trabajos que involucran el cumplimiento de requerimientos de autoridades o instituciones reguladoras, los procedimientos del Contador Público deben incluir la revisión de informes significativos y comunicaciones relacionadas entre estas instituciones y la compañía, y cuando sea apropiado, realizar consultas a las autoridades o instituciones reguladoras.
 - d. El Contador Público debe considerar información acerca de hechos posteriores después del periodo indicado en el informe. La consideración del Contador Público para evaluar hechos posteriores en un examen acerca del cumplimiento de la entidad con disposiciones específicas o de la efectividad del sistema de control interno para dar cumplimiento a dichas disposiciones, es similar a la consideración de un auditor sobre hechos posteriores en una auditoría de estados financieros, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la NIA 560, Hechos posteriores al cierre (véanse NIA 560 y párrafo 38 de la NAT 7040).

Como resultado del encargo sobre la seguridad razonable en la que descansa el examen del cumplimiento de la entidad con disposiciones específicas o acerca de la evaluación de la efectividad del sistema de control interno,



El aliado estratégico de México

en su informe, el Contador Público deberá considerar los elementos previstos en el párrafo 86 de la NAT 7010 y, en su caso:

- i. Referencia a que el examen realizado no provee una resolución legal sobre el cumplimiento de la compañía con las disposiciones específicas.
- ii. Incluir, en los casos aplicables, una descripción de la naturaleza de la ayuda proporcionada por un especialista.

A continuación, se describen los elementos previstos en el párrafo 86 de la NAT 7010:

- a) Un título que indique claramente que se trata de un Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público independiente.
- b) Destinatario.
- c) Identificación o descripción del grado de seguridad que ha obtenido el Contador Público, la información sobre la materia objeto de análisis y, en su caso, la materia objeto de análisis. Cuando la opinión del Contador Público se exprese haciendo referencia a una declaración de la parte apropiada, esa declaración se adjuntará al Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público, se reproducirá en el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público o se hará referencia en éste a una fuente que esté disponible para los usuarios a quienes se destina el informe.
- d) Identificación de los criterios aplicables.
- e) Si es adecuado, una descripción de cualquier limitación inherente significativa relacionada con la medida o evaluación de la materia objeto de análisis sobre la base de los criterios aplicables.
- f) Cuando los criterios aplicables tienen un propósito específico, se deber redactar una declaración que alerte a los lectores de este hecho, como resultado, de que la información sobre la materia objeto de análisis puede no ser adecuada para otro propósito diferente.
- g) Una declaración que identifique a la parte responsable y, en su caso, al evaluador, y describa sus responsabilidades y las del Contador Público.
- h) Una declaración de que el encargo se realizó de conformidad con la NAT 7040, de las normas de atestiguar
- i) Una declaración de que la firma de la que es miembro el Contador Público aplica la Norma de Control de Calidad (NCC) u otros requerimientos o disposiciones legales o reglamentarias que son, al menos, igual de exigentes que la NCC. Si el encargado del compromiso no es un Contador Público, la declaración identificará los requerimientos profesionales o los requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias aplicados, que son al menos igual de exigentes que la NCC.
- j) Una declaración de que el Contador Público cumple los requerimientos de independencia y demás requerimientos del Código de Ética del IMCP, o los requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias que son, al menos, igual de exigentes que dicho Código de Ética, relativos a los encargos de atestiguamiento. Si el encargado del compromiso no es un Contador Público, la declaración identificará los requerimientos profesionales o los requerimientos de disposiciones legales o



El aliado estratégico de México

reglamentarias aplicados que son, al menos, igual de exigentes que el Código de Ética del IMCP relativos a los encargos de atestiguamiento.

k) Cuando se considere apropiado, un resumen informativo del trabajo realizado como base para la opinión del Contador Público.

III. La opinión del Contador Público contendrá al menos los siguientes elementos:

- i. La opinión se expresará de forma positiva.
- ii. La opinión se redactará utilizando los términos adecuados a la materia objeto de análisis y a los criterios aplicables en función de las circunstancias del encargo refiriéndose a:
 - a. la materia objeto de análisis y los criterios aplicables;
 - b. la información sobre la materia objeto de análisis y los criterios aplicables; o
 - c. una declaración realizada por la parte apropiada.

Como ejemplos de conclusiones expresadas en la forma adecuada para un encargo de seguridad razonable están:

1. Cuando se expresa en términos de la materia implícita objeto de análisis y de los criterios aplicables, “En nuestra opinión, la entidad ha cumplido, en todos los aspectos materiales, las obligaciones que establecen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sus Reglas y Reglamentos.
2. Cuando se expresa en términos de la información sobre la materia objeto de análisis y de los criterios aplicables, “En nuestra opinión, el pronóstico del resultado de la entidad ha sido preparado adecuadamente, en todos los aspectos materiales, en base las obligaciones que establecen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sus Reglas y Reglamentos.
3. Cuando se expresa en términos de una declaración de la parte apropiada, “En nuestra opinión, la declaración de [parte apropiada] de que la entidad ha cumplido las obligaciones que establecen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sus Reglas y Reglamentos es, en todos los aspectos materiales, una declaración razonable”.

“En nuestra opinión, la declaración de [parte apropiada] de que los indicadores de resultados clave se presentan de conformidad con los criterios las obligaciones que establecen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sus Reglas y Reglamentos es, en todos los aspectos materiales, una declaración razonable”.

Cuando el Contador Público expresa una opinión con salvedades, el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público contendrá:

- a) Una sección que proporcione una descripción de la cuestión o cuestiones que originan la modificación.
- b) Una sección que contenga la opinión con salvedades del Contador Público.
- c) La firma del Contador Público.



El aliado estratégico de México

- d) La fecha del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público. La fecha del informe de atestiguamiento no será anterior a la fecha en la que el Contador Público haya obtenido evidencia en la que basar su opinión, así como evidencia de que las personas con autoridad reconocida han afirmado que se han responsabilizado de la información sobre la materia objeto de análisis.
- e) La localidad de la jurisdicción en la que ejerce el Contador Público.

Referencia al experto del Contador Público en el Informe de Atestiguamiento

Si el Contador Público se refiere al trabajo de un experto del Contador Público en el Informe de Atestiguamiento, la redacción de ese informe no dará a entender que la participación de dicho experto reduce la responsabilidad del Contador Público sobre la opinión que se expresa en ese informe.

Conclusiones no modificadas y modificadas

El Contador Público expresará una opinión no modificada cuando concluya:

- Que la información sobre la materia objeto de análisis ha sido preparada, en todos sus aspectos materiales, de conformidad con los criterios aplicables

Si el Contador Público considera necesario:

- a. llamar la atención de los usuarios a quienes se destina el informe sobre una cuestión presentada o revelada en la información sobre la materia objeto de análisis que, a juicio del Contador Público, es de tal importancia que es fundamental para que los usuarios a quienes se destina el informe comprendan la información sobre la materia objeto de análisis (un párrafo de énfasis),
- b. comunicar una cuestión distinta de las que se presentan o revelan en la información sobre la materia objeto de análisis que, a juicio del Contador Público, es relevante para que los usuarios a quienes se destina el informe comprendan el encargo, las responsabilidades del Contador Público o el informe de atestiguamiento (un párrafo sobre otras cuestiones), y no lo prohíben las disposiciones legales o reglamentarias, el Contador Público lo hará en un párrafo en el informe de atestiguamiento, con un título adecuado que indique claramente que el Contador Público no expresa una opinión modificada en relación con la cuestión. En el caso de un párrafo de énfasis, dicho párrafo sólo se referirá a información presentada o revelada en la información sobre la materia objeto de análisis.

El Contador Público expresará una opinión modificada en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando, a juicio del Contador Público, existe una limitación al alcance y el efecto de la cuestión podría ser material. En esos casos, el Contador Público expresará una opinión con salvedades o una abstención de opinión.
- b. Cuando, a juicio del Contador Público, la información sobre la materia objeto de análisis contiene errores materiales. En esos casos, el Contador Público expresará una opinión con salvedades o una opinión negativa.

El Contador Público expresará una opinión con salvedades cuando, a juicio del Contador Público, el efecto, o los posibles efectos, de una cuestión no sean tan materiales o generalizados como para requerir una opinión negativa o una abstención de opinión. Una opinión con salvedades se expresará como “excepto por” los efectos, o posibles efectos, de la cuestión a la que se refiere la salvedad.



El aliado estratégico de México

Si el Contador Público expresa una opinión modificada debido a una limitación al alcance, pero también tiene conocimiento de una o más cuestiones que son causa de que la información sobre la materia objeto de análisis contenga errores materiales, el Contador Público incluirá en el informe de atestiguamiento una descripción clara tanto de la limitación al alcance como de la cuestión o cuestiones que son causa de que la información sobre la materia objeto de análisis contenga errores materiales. Cuando una declaración de la parte apropiada ha identificado y descrito adecuadamente que la información sobre la materia objeto de análisis contiene errores materiales, el Contador Público:

- a. Expresará una opinión con salvedades o negativa redactada en los términos de la materia objeto de análisis y los criterios aplicables.
- b. Si los términos del encargo requieren de manera específica que la opinión se redacte refiriéndose a una declaración de la parte apropiada, expresará una opinión sin salvedades, pero incluirá en el informe de atestiguamiento un párrafo de énfasis que se refiera a la declaración de la parte apropiada que identifica y describe adecuadamente que la información sobre la materia objeto de análisis contiene errores materiales.

Los requisitos estructurales del Informe de Atestiguamiento al menos serán los siguientes elementos:

1. Firma del auditor:
El Informe de Atestiguamiento debe estar firmado por el auditor responsable de su elaboración.
2. Requisitos de formato y redacción:
 - El informe debe estar redactado en idioma español.
 - Usar una tipografía de al menos 10 puntos.
 - Contar con un índice y estar dividido en secciones, capítulos, apartados, incisos, u otro formato que facilite la lectura.
 - Las divisiones deben diferenciarse con negrillas.
 - Incluir, en cada sección, las pruebas documentales que sustenten las conclusiones. Estas pruebas deben agregarse en el cuerpo del informe y no al final, para facilitar la revisión.
3. Documentación adicional requerida:
Debe presentarse la siguiente documentación:
 - Escrito firmado, elaborado por el representante legal, administrador único o responsable de cumplimiento. Este escrito debe incluir:
 - Fecha en que el sujeto obligado o responsable de cumplimiento conocieron el contenido del informe.
 - Periodo revisado.
 - Nombre completo y sin abreviaturas del auditor designado, su número y fecha de certificado por el IMCP o la UIF, y, en su caso, el nombre de la persona moral contratada para elaborar el informe.



El aliado estratégico de México

NOVENO. Pruebas y documentación sustento del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040

Las manifestaciones y datos contenidos en el Informe de Atestiguamiento deberán estar sustentados en pruebas que permitan acreditar su veracidad, por lo que el Auditor deberá justificar cada uno de ellos e indicar específicamente y relacionar las pruebas, así como, en su caso, la documentación que fue analizada, procurando citar el texto íntegro del documento al cual se haga referencia y señalar los datos de identificación de este.

Como lo requieren las normas para atestiguar, el Contador Público solicitará la confirmación por escrito de la administración y otros externos, acerca de la aseveración o asuntos que son objeto del trabajo. Las normas para atestiguar también requieren que se proporcione una carta de declaraciones, en relación con la aseveración y los criterios establecidos para su medición, por parte de ciertos miembros de la administración (punto 4 de la presente Guía).

Los resultados de las pruebas del contador público, las respuestas a las solicitudes de información y las declaraciones escritas constituyen la evidencia necesaria para poder opinar sobre la confiabilidad de la aseveración.

DÉCIMO. Conocimiento del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040

El sujeto obligado o, en su caso, el Responsable de Cumplimiento, deberán conocer el contenido del Informe de Atestiguamiento, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva.

DÉCIMO PRIMERO. Conservación

La Dirección General y el responsable de cumplimiento, de los sujetos obligados deberán conservar el Informe de Atestiguamiento, a fin de poder comparar, en su caso, la información contrastada con otros informes y evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva.

3. Modelo del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040 en materia de PLD/FT

Nombre del sujeto obligado (persona física o persona moral)

Informe de Atestiguamiento Independiente sobre las aseveraciones de la Administración acerca del cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de Carácter General, en materia de PLD/FT, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 20XX

Informe de Atestiguamiento Independiente sobre las aseveraciones de la Administración acerca del cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de



El aliado estratégico de México

Procedencia lícita, su Reglamento y Reglas de Carácter General, en materia de PLD/FT, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 20XX.

Al sujeto obligado o responsable de cumplimiento **Nombre de la persona física o la persona moral**

Alcance

Hemos sido contratados para examinar las aseveraciones del sujeto obligado o responsable de cumplimiento **nombre de la persona física o la persona moral** (indistintamente “**nombre de la persona física o la persona moral**” o el “sujeto obligado o responsable de cumplimiento”) acerca del cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere las obligaciones de cumplimiento establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de Carácter General, en lo sucesivo “las Obligaciones” durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 20XX.

Opinión con salvedad

Nuestra opinión ha sido formada con base en, y ha estado sujeta a, las limitaciones incluidas en este informe de atestiguamiento sobre disposiciones específicas.

En nuestra opinión, [*excepto por lo descrito en la sección de Fundamento de la opinión con salvedad*], las aseveraciones del sujeto obligado o responsable de cumplimiento **nombre de la persona física o la persona moral**, han dado cumplimiento, en todos los aspectos importantes, a “las Obligaciones” por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Criterios aplicados

Los criterios aplicados en este trabajo consistieron en examinar el cumplimiento de las Aseveraciones de la Administración sobre “las Obligaciones” incluidas en el Anexo I. Los incumplimientos se describen en el Anexo II de hallazgos.

Fundamentos para la opinión con salvedad

Como se menciona en Anexo II de este Informe, denominado Hallazgos de Cumplimiento en materia de PLD/FT, **nombre de la persona física o la persona moral** no cumplió con ciertos aspectos con relación con “las Obligaciones”.

Responsabilidad del sujeto obligado o responsable de cumplimiento

El sujeto obligado o responsable de cumplimiento de **nombre de la persona física o la persona moral** es responsable del cumplimiento con “las Obligaciones”. Asimismo, es responsable de la razonabilidad de las Aseveraciones de la Administración que se acompañan en el Anexo I del presente informe. También, es responsable del control interno que la Administración consideró necesario para permitir a la Entidad dar cumplimiento a “las Obligaciones”.

Responsabilidad de los auditores

Efectuamos nuestro trabajo de conformidad con las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., así como con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración del Informe de Auditoría en materia de PLD/FT. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos procedimientos de atestiguamiento para obtener una seguridad razonable acerca de las aseveraciones de la administración acerca del cumplimiento de las Disposiciones mencionadas en el primer párrafo.



El aliado estratégico de México

Cumplimos con la Norma de Control de Calidad aplicable a las firmas de Contadores Públicos independientes, por consiguiente, mantenemos un sistema de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de requisitos éticos, normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios aplicables. Hemos cumplido con la independencia y otros requerimientos éticos establecidos en el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Nuestra responsabilidad consiste en evaluar la razonabilidad de las declaraciones y aseveraciones de la administración acerca del cumplimiento de las Disposiciones y, por lo tanto, hemos examinado, con base en pruebas selectivas, la evidencia relativa a las Aseveraciones de la Administración respecto al cumplimiento de **nombre de la persona física o la persona moral** con los requerimientos señalados en las Disposiciones descritas, así como de la aplicación de otros procedimientos que consideramos necesarios.

Los procedimientos antes seleccionados dependen de nuestro criterio, incluida la evaluación de los riesgos de errores materiales relacionados con las Disposiciones, así como del control interno relevante para la preparación y presentación de la información que se acompaña en las Aseveraciones incluidas en el Anexo I, con el propósito de diseñar procedimientos de atestiguamiento que sean apropiados en las circunstancias. Un nivel de seguridad razonable es menor que la seguridad absoluta. Consideramos que la evidencia que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión.

Limitaciones inherentes

Debido a las limitaciones inherentes relacionadas con las Disposiciones, los errores o irregularidades pueden ocurrir y no ser detectados, con independencia de las facultades de interpretación a las Obligaciones establecidas en Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.

Restricción del uso del informe

De acuerdo con los términos de nuestro trabajo, este informe de atestiguamiento independiente sobre el cumplimiento de las Disposiciones ha sido preparado únicamente para el uso del Sujeto Obligado o Responsable de Cumplimiento **Nombre de la Persona Física o la Persona Moral**, y no debe ser utilizado por ninguna otra persona que no sea la parte especificada.

Nombre del auditor
Lugar y fecha

4. Modelo de Carta de Aseveraciones

XX mes, 2024

Firma Auditora
[Dirección]
Colonia XXXXX, Municipio o Alcaldía XXXXXX
C.P. XXXXX, Estado o Ciudad, México.
Estimados Señores:

Emitimos esta carta en relación con las aseveraciones que se muestran en el anexo I de esta carta, relativos a **nombre del sujeto obligado** (en lo sucesivo "**nombre del sujeto obligado persona física o nombre corto del sujeto obligado persona moral**")

Confirmamos que somos responsables de determinar la naturaleza y suficiencia de los procesos que la entidad realiza para sustentar las aseveraciones realizadas. Entendemos que si se hubieran aplicado procedimientos adicionales o examinado el programa de cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al



El aliado estratégico de México

Terrorismo (PLD/FT) del sujeto obligado con alcances distintos, podrían haber resultado otras situaciones, las cuales hubieran sido señaladas.

Nosotros les confirmamos de acuerdo con nuestro leal saber y entender, las siguientes declaraciones hechas a ustedes durante el desarrollo de su trabajo:

1. Somos responsables de la determinación de la naturaleza y suficiencia de las aseveraciones para nuestros propósitos, los cuales se describen en el Anexo I.
2. Somos responsables de la documentación e información proporcionada a ustedes en las aseveraciones.
3. La Entidad ha puesto a su disposición toda la documentación correspondiente y la información relacionada con el Informe.
4. No tenemos conocimiento de ningún asunto importante que sea contrario a nuestras aseveraciones.
5. Hemos respondido ampliamente a todas sus preguntas relacionadas con la revisión de las aseveraciones.

Hemos cumplido con todos los aspectos de los acuerdos contractuales que pudieran tener un efecto sobre los registros que se tomaron como base para la revisión de las aseveraciones.

Atentamente,

Nombre del sujeto obligado persona física o moral

Nombre del contacto que firmará.

Puesto.

ANEXO I

Nombre del sujeto obligado

Aseveraciones del propio sujeto obligado o de su responsable de cumplimiento

Con motivo del examen sobre el cumplimiento a la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General (RCG)**, así como los criterios, medidas y procedimientos publicados en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), [Mencionar el fundamento aplicable a las obligaciones en materia de PLD/FT] y aplicables a los sujetos obligados de acuerdo con el Art. 17 de la LFPIORPI [mencionar el tipo de sujeto obligado] publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012, con sus respectivas reformas, por parte de [nombre del sujeto obligado] durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 202X, el sujeto obligado o responsable de cumplimiento, manifiesta lo siguiente:

Aseveración 1. Identificación del sujeto obligado

Contamos con la información necesaria para acreditar que el sujeto obligado cuenta con su alta vigente en el Padrón de Actividades Vulnerables y las actualizaciones que en su caso sean necesarias por la naturaleza del propio sujeto obligado.



El aliado estratégico de México

En cumplimiento a la Aseveración antes descrita, ponemos a su disposición lo siguiente:

Alta en el Padrón de Actividades Vulnerables, así como actualizaciones (en su caso) de la información de acuerdo con su estatus (alta, baja, modificación o actualización), de conformidad con los artículos 12 y 13 del reglamento de la LFPIORPI.
Acta Constitutiva y sus modificaciones (en caso de que el sujeto obligado sea una persona moral)
Designación de responsable de cumplimiento [en caso de que el sujeto obligado sea una persona moral, de conformidad con el artículo 20 de la LFPIORPI].

Aseveración 2. Identificación y Debida Diligencia del Cliente y/o Usuario

Aplicamos los criterios, las medidas y los procedimientos necesarios para identificar a clientes y/o usuarios conforme a lo dispuesto en la LFPIORPI, Reglamento y Reglas de Carácter General, que derivan de ellas.

En cumplimiento a la Aseveración antes descrita, ponemos a su disposición lo siguiente:

Política de identificación de clientes y usuarios, así como criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, contenidos en el documento denominado Manual.
Los Expedientes Únicos de Identificación (EUI) de los clientes o usuarios con los que realizamos la actividad vulnerable, de conformidad con el artículo 18, fracción I de la LFPIORPI, para lo cual los identificamos conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI. [Si celebra Actividades Vulnerables a través de medios electrónicos, el sujeto obligado deberá demostrar que establece mecanismos para la identificación y desarrolla procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, lo cual también debe estar reflejado dentro del Manual].
Datos y documentos legibles (de forma física o electrónica) relativa a la identificación de nuestros clientes o usuarios, incluidos los documentos vigentes que respaldan la identificación de los clientes, que coinciden con la fecha o anteriores a la fecha de la realización del acto o transacción.
Tiene políticas implementadas con medidas simplificadas para clientes o usuarios considerados de bajo riesgo, de conformidad con los artículos 19 de la LFPIORPI y 15 del Reglamento.
Documento que contiene el registro y control de todas las operaciones relativas a la actividad vulnerable a que se refiere el artículo 17 [dependiendo de la fracción en la que se describa la Actividad Vulnerable].



El aliado estratégico de México

Aseveración 3. Relación de negocios

Hemos desarrollado e implementado una metodología para llevar a cabo la verificación de una posible relación de negocios del Sujeto Obligado con su cliente o usuario.

En cumplimiento a la Aseveración antes descrita, ponemos a su disposición lo siguiente:

Contratos, documentos o instrumentos que dan origen a la relación de negocios entre el sujeto obligado y sus clientes o usuarios.

La información sobre la actividad u ocupación de los clientes o usuarios, entre otros, los avisos de inscripción, actualización o documentos del Registro Federal de Contribuyentes.

Registro comprobable de que el expediente único de identificación de los clientes se revisa por lo menos una vez al año.

Aseveración 4. Dueño beneficiario o beneficiario controlador

Hemos revisado si el sujeto obligado cumple con la identificación del dueño beneficiario, conforme a lo que señala la LFPIORPI, Reglamento y RCG.

En cumplimiento a la Aseveración antes descrita, ponemos a su disposición lo siguiente:

Documentos firmados por nuestros clientes o usuarios que realizaron Actividades Vulnerables, en donde se hace constar que les solicitamos información acerca de si tienen o no conocimiento de la existencia del dueño beneficiario o beneficiario controlador, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, fracción III de la LFPIORPI.

Los Expedientes Únicos de Identificación que integró contienen datos y copias de los documentos de identificación, así como, la información mínima que se designa para cada beneficiario controlador, en caso de que el cliente o usuario haya declarado que cuenta con dicha información.

Aseveración 5. Custodia de información

Hemos implementado un procedimiento interno para cumplir con la custodia de la información a la que estamos obligados conforme a la LFPIORPI.

En cumplimiento a la Aseveración antes descrita, ponemos a su disposición lo siguiente:

Lugar de resguardo y el mecanismo de custodia señalado en el Manual y explicado en donde describimos la forma en la que cumplimos con las obligaciones de resguardo y custodia de la información soporte de las Actividades Vulnerables realizadas por nosotros, por un periodo no menor a cinco años conforme a lo señalado en el artículo 18, fracción IV, de la LFPIORPI [lugar físico si la información se presenta de forma física o virtual si la información se presenta mediante registro electrónico].



El aliado estratégico de México

Aseveración 6. Presentación de avisos

Hemos llevado a cabo un procedimiento que nos permite cumplir con el envío de avisos en tiempo y forma, que además cumple con lo establecido en la LFPIORPI, Reglamento y RCG para vigilar las operaciones fraccionadas y poder enviar la información cuando se superen los umbrales de envío de avisos por sí mismos o por acumulación. Además, contamos con un control interno que nos permite identificar, sin lugar a duda, las operaciones vulnerables materia de aviso.

En cumplimiento a la Aseveración antes descrita, ponemos a su disposición lo siguiente:

Los avisos presentados por las operaciones materia de aviso cuando por sí mismas superan el umbral de aviso o los avisos en caso de que superen el umbral por acumulación, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 18, fracción VI de la LFPIORPI [a más tardar los días 17 o, en su caso, en calendarización].
Informes en Cero presentados, por los meses en los que no existieron operaciones vulnerables materia de aviso conforme a lo señalado en el artículo 25 de las RCG.
Avisos de 24 Horas [en caso de que se hayan presentado debido a que se cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o los relacionados con estos, hubiere presentado ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por conducto del Servicio de Administración Tributaria (SAT)].
Avisos conforme a lo señalado en el artículo 27 BIS de las RCG.
Documentos que den soporte a los avisos, que podrán ser todos aquellos mediante los cuales se hayan formalizado y consten las operaciones llevadas a cabo con sus clientes o usuarios, de conformidad con el artículo 25 de la LFPIORPI.

Aseveración 7. Prohibición de uso de efectivo y metales

Hemos implementado un procedimiento de vigilancia para poder cumplir con la prohibición de uso de efectivo y metales en las operaciones vulnerables que realizamos.

En cumplimiento a la Aseveración antes descrita, ponemos a su disposición lo siguiente:

En cada una de las transacciones realizadas en las actividades vulnerables que realizamos, las cuales se ven reflejadas en los [contratos, instrumentos, comprobantes fiscales, etc.] se cumple con la prohibición señalada en el artículo 32 de la LFPIORPI.

Aseveración 8. Manual

Hemos elaborado un documento denominado Manual que cumple con los requerimientos de la autoridad en materia de Actividades Vulnerables, para cumplir con lo establecido en la LFPIORPI.



El aliado estratégico de México

En cumplimiento con la Aseveración antes descrita, ponemos a su disposición lo siguiente:

Documento o Manual que contiene la política de identificación de clientes y usuarios, así como criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, que es adecuado para las Actividades Vulnerables y que cubre los siguientes puntos dentro de la estructura del Manual, de conformidad con los criterios del Servicio de Administración Tributaria:

- I. Definiciones.
- II. Política de identificación del cliente.
- III. Presentación de avisos e informes
- IV. Prohibición del uso de efectivo y metales
- V. Mecanismo de Acumulación
- VI. Mecanismo de revisión de listas negras
- VII. Resguardo y custodia de la información
- VIII. Programas de capacitación y difusión
- IX. Criterios medidas y procedimientos para el cumplimiento de la normativa antilavado, incluyendo el brindar facilidades en las visitas del SAT o requerimientos de la UIF
- X. Anexos.
- XI. Formatos.

Aseveración 9. Mecanismo de acumulación

Hemos redactado un mecanismo mediante el cual se describe el método de acumulación para detectar las operaciones fraccionadas que por sí mismas no llegan al umbral de aviso, pero que, sumadas con otras en un periodo de al menos 6 meses, alcanzan dicho umbral.

En cumplimiento a la Aseveración antes descrita, ponemos a su disposición lo siguiente:

Procedimiento descrito en el Manual en el que consta el mecanismo de acumulación de las operaciones que se ubiquen en el supuesto de identificación conforme al artículo 17 de la LFPIORPI. La acumulación de las operaciones tiene su fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI, el artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI y el artículo 19 de las RCG a que se refiere la LFPIORPI.

Aseveración 10. Listas negras o listas del Consejo de Seguridad de la ONU

Hemos aplicado los criterios, las medidas y procedimientos que se requieran para identificar a las personas, países o jurisdicciones, previstos en las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los



El aliado estratégico de México

instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, respecto a las personas vinculadas a los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los relacionados con estos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento, con el objeto de suspender cualquier acto, operación o servicio, con las personas señaladas en dichos listados, de conformidad con el artículo 38 de las RCG y el ACUERDO/92/2016, de fecha 26 de agosto de 2016, del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Haber consultado las listas en donde se integran los nombres de los individuos y entidades que se encuentran dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sus sucesivas, 1373 (2001) y las demás emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Haber consultado las listas de sanciones, de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica.

Aseveración 11. Otras obligaciones

Hemos ejecutado procedimientos que nos permiten cubrir y controlar algunas otras obligaciones que son necesarias para los sujetos que realizamos actividades vulnerables.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Políticas y procedimientos establecidos en el Manual para brindar facilidades en las visitas de verificación por parte del SAT o de la UIF, respecto de la información, documentación, datos o imágenes necesarios para que la autoridad compruebe el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, de conformidad con el artículo 18, fracción V, de la LFPIORPI.

Mecanismo de verificación del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD) para corroborar que mantenemos actualizados nuestra información y verificamos a tiempo las notificaciones o requerimientos realizados por las autoridades.



El aliado estratégico de México

5. Anexo de la Carta de Aseveraciones (mitigantes)

ANEXO de la Carta de Aseveraciones con motivo del examen sobre el cumplimiento a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, señalando los mitigantes de riesgo para cada una de las aseveraciones no cumplidas.

Mitigantes sugeridos para disminuir el riesgo de la obligación:
I. Identificación del sujeto obligado
1.- Revisar periódicamente o por lo menos una vez al año, si la información del sujeto obligado se encuentra actualizada y sin cambios, en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), es decir, tanto la información del sujeto obligado como la información del responsable de cumplimiento, en su caso. 2.- Contar con un expediente de documentos que contenga el acta constitutiva y sus modificaciones, en caso de que el sujeto obligado sea una persona moral.
II. Identificación y Debida Diligencia del Cliente y/o Usuario
III. Relación de negocios
1.- Revisar periódicamente o por lo menos una vez al año, si se cuenta con la información necesaria del cliente o usuario, en caso de que exista una relación de negocios. 2.- Capacitación general en Normativa Antilavado (LFPIORPI, Reglamento y RCG).
IV. Dueño beneficiario o beneficiario controlador
1.- Señalar adecuadamente en el Manual los requisitos para la generación y llenado de las constancias mediante las cuales se acredite que el sujeto obligado cumplió con la obligación. 2.- Identificar las situaciones que podrían generar una alerta o aviso de 24 horas, en los casos en los que el cliente o usuario trate de ocultar a un beneficiario controlador y mantenerlas actualizadas en el Manual. 3.- Capacitación en Normativa Antilavado (LFPIORPI, Reglamento y RCG) y beneficiario controlador PLD.
V. Custodia de información
1.- Capacitación general en Normativa Antilavado (LFPIORPI, Reglamento y RCG). 2.- En caso de que el resguardo de la información sea en electrónico, recibir capacitación de manejo de registros electrónicos.



El aliado estratégico de México

VI. Presentación de avisos
<p>1.- Capacitación especializada en llenado y envío de avisos de actividades vulnerables, del sector específico del sujeto obligado.</p> <p>2.- Contratar o desarrollar una herramienta software en el caso de que se requiera mayor precisión para la determinación del envío de avisos, en caso de que el mecanismo que utilicen no sea preciso o adecuado.</p>
VII. Prohibición de uso de efectivo y metales
<p>1.- Capacitación específica en el tratamiento y prohibiciones en el uso del efectivo conforme a la Normativa Antilavado (LFPIORPI, Reglamento y RCG) y situaciones a realizar en caso de que un cliente insista en la realización de las operaciones en efectivo por encima de los umbrales de prohibición.</p>
VIII. Manual
<p>1.- Dejar establecida la obligación de realizar una verificación y actualización del Manual de cumplimiento de la Normativa Antilavado (LFPIORPI, Reglamento y RCG) por lo menos una vez al año, y cada que existan cambios en la normativa.</p> <p>2.- Capacitación específica en la elaboración de un manual de cumplimiento de la Normativa Antilavado (LFPIORPI, Reglamento y RCG).</p>
IX. Mecanismo de acumulación
<p>1.- Contratar o desarrollar una herramienta software en el caso de que se requiera mayor precisión en la búsqueda en listas negras, derivado del aumento en la realización de actividades vulnerables.</p> <p>2.- Capacitación General en Normativa Antilavado (LFPIORPI, Reglamento y RCG).</p>
X. Listas negras o listas del Consejo de Seguridad de la ONU
<p>1.- Contratar o desarrollar una herramienta software para la verificación y comprobación de la búsqueda en las listas negras o listas del Consejo de Seguridad de la ONU o de la lista de sanciones de la OFAC.</p> <p>2.- .Analizar la posibilidad de adoptar la búsqueda en un número de listas mayor, para disminuir el riesgo de ser utilizados para la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p> <p>3.- Capacitación general en Normativa Antilavado (LFPIORPI, Reglamento y RCG).</p>



El aliado estratégico de México

XI. Otras obligaciones

1.- Establecer un procedimiento mediante el cual se garantice que se revisa periódicamente, por lo menos una vez cada quince días, el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD).

2.- Capacitación General en Normativa Antilavado (LFPIORPI, Reglamento y RCG), haciendo especial énfasis en la atención de visitas de verificación por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Esta guía para la emisión del Informe de Auditoría para PLD/FT, es sugerida únicamente para **Profesionales de la Contaduría Pública**.